

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0122-R

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

- QUE:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- QUE:** En el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”
- QUE:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- QUE:** El Art. 33 Literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*”.
- QUE:** El Art. 82 numeral 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple";*”.
- QUE:** De conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE: **Que** conforme consta en el acta No. 05 Evaluación y Calificación de Ofertas al Proceso de FERIA Inclusiva con código **FI-GADMPS-2023-00003** denominado **“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CDY LOS CHAVITOS Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS DESDE LAS COMUNIDADES HASTA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, suscrito por el Mvz. Jonathan Pesantez, Delegado de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual, en el punto Conclusiones y Clausulas de la Sesión, en la parte pertinente expresa: *“La Oferente TRANSARCOIRIS, representada legalmente por el Tglo. Daniel Naranjo con RUC: 1691718529001, NO CUMPLE con la integridad, de la oferta, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso de contratación.”*

QUE: conforme consta del INFORME DE RECOMENDACIÓN, suscrito por el Mvz. Jonathan Gerardo Pesántez Peláez, Delegado de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual, en el punto 4.- Recomendaciones dice: *“... se presenta el INFORME DE DECLARACIÓN DE DESIERTO para el proceso de FERIA Inclusiva signado con el código FI-GADMPS-2023-00003 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CDI LOS CHAVITOS Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS DESDE LAS COMUNIDADES HASTA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN PABLO SEXTO” en cumplimiento a lo descrito en el artículo 33 literal B, de la ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 78, 79, 82 (numeral 2 y 3) del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública. Se recomienda la REAPERTURA del proceso, cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CDI LOS CHAVITOS Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS DESDE LAS COMUNIDADES HASTA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN PABLO SEXTO” puesto que persiste la necesidad Institucional del servicio.*

Que: Con memorando **No. GADMPS-A-2023-176-M, de fecha 20 de noviembre de 2023**, dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Síndico: *“... elabore la resolución administrativa de declaratoria de desierto y reapertura del proceso denominado “Contratar el Servicio de Transporte para el CDI Los Chavitos y CDI Mis Primeros Pasitos desde las Comunidades hasta los Centros de Desarrollo Infantil del Cantón Pablo Sexto”, signado con el código N° FI-GADMPS-2023-00003.”*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO Y SU REAPERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **FERIA INCLUSIVA** con código de proceso **FI-GADMPS-2023-00003**, cuyo objeto de contrato es: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CDI LOS CHAVITOS Y CDI MIS**

PRIMEROS PASITOS DESDE LAS COMUNIDADES HASTA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”, en base al **INFORME DE RECOMENDACIÓN**, suscrito por el Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez; sustentado en el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “*Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*”.

Art. 2.- Notifíquese al Mvz. Gerardo Pesantez, DIRECTOR DE DSCTSA DEL GADMPS, con el contenido de la presente resolución a su correo electrónico jonathan1994pesanez@gmail.com.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 22 de noviembre del año 2023.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

